

**Del 06 de octubre al 10 de octubre del 2025
BS 41/25**

Las personas morales que deduzcan pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, deberán presentar el aviso establecido en la ficha de trámite 72/ISR, a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1.** 72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.
 - 2.2.** Autorización de incapacidades IMSS
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Notificación por buzón electrónico en el juicio laboral. Momento en el que surte efectos.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 06 de octubre de 2025.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, relativo a la Solicitud de autorización para aprobar la Modificación a la Regla Quinta y disposiciones transitorias de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769333&fecha=06/10/2025#gsc.tab=0

1.2 Viernes 10 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769717&fecha=10/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769718&fecha=10/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769719&fecha=10/10/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-31296 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769720&fecha=10/10/2025#gsc.tab=0

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de octubre.

Fecha	Valor (Pesos)
11-octubre-2025	8.560781
12-octubre-2025	8.560906
13-octubre-2025	8.561032
14-octubre-2025	8.561157
15-octubre-2025	8.561282
16-octubre-2025	8.561408
17-octubre-2025	8.561533
18-octubre-2025	8.561658
19-octubre-2025	8.561784
20-octubre-2025	8.561909
21-octubre-2025	8.562034
22-octubre-2025	8.562160
23-octubre-2025	8.562285
24-octubre-2025	8.562410
25-octubre-2025	8.562536

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Informa que el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2025, es de 141.197

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
06-Oct-2025	18.3902	7.8516	7.9025	7.9767	7.59
07-Oct-2025	18.3528	7.8114	7.8617	7.9351	7.55
08-Oct-2025	18.3762	7.7812	7.8311	7.9040	7.52
09-Oct-2025	18.3477	7.7913	7.8413	7.9143	7.53
10-Oct-2025	18.3830	7.7712	7.8209	7.8936	7.51

2. Tópicos Diversos.

2.3. 72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.

Las personas morales que deduzcan pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, deberán presentar el aviso establecido en la ficha de trámite 72/ISR, a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción.

72/ISR Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Presenta este aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales.		A más tardar el último día del ejercicio en que pretendas aplicar la deducción por primera vez.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/show-login-action	

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?	
1.	Ingresar al Portal del SAT, en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo?
2.	Al ingresar registra tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar sesión .
3.	Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario electrónico.
4.	Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">4.1 En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona: 72/ISR DEDUCCIONES ART 76 ISR.4.2 En Dirigido a: SAT; en Asunto: Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones; en el apartado Descripción: señala el motivo de la presentación de tu aviso.4.3 Si deseas anexar información relacionada con el servicio, selecciona el botón Adjuntar Archivo / Examinar, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige Cargar.
5.	Oprime el botón Enviar , y se genera el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite realizado, imprímelo o guárdalo.

¿Qué requisitos debo cumplir?	
1.	Tratándose de deducción de pagos por el uso o goce temporal de casa habitación adjunta: <ul style="list-style-type: none">• Contrato de arrendamiento.• Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación.• La documentación que acredite la estancia de la o las personas que ocupan dicho inmueble, (copia simple del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado).• Toma en cuenta que, las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.
2.	Tratándose de inversiones en aviones, adjunta: <ul style="list-style-type: none">• Contrato de arrendamiento.• Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.• Informes sellados mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener:<ul style="list-style-type: none">➢ Lugar u origen de los vuelos y su destino.➢ Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados.➢ Kilómetros recorridos, kilogramos de carga, así como número de pasajeros. Bitácora de vuelo.
3.	Tratándose de inversiones en embarcaciones, adjunta: <ul style="list-style-type: none">• Bitácora de viaje.• Constancia de pago por los servicios de puerto y atraque.• Toma en cuenta que, lo señalado en los puntos anteriores no es aplicable tratándose de dragas.
4.	Tratándose de inversiones en comedores, adjunta: <ul style="list-style-type: none">• Relación de trabajadores a los que el patrón o empresa, otorga el servicio de comedor por necesidad especial de su actividad.• Contrato que, en su caso, haya celebrado con un tercero para que preste el servicio. Menús tipo, que se sirven

<p>en el comedor y su costo.</p> <ul style="list-style-type: none"> También adjunta, la documentación con la que compruebes que: El servicio de comedor está a disposición de todos los trabajadores de la empresa, objeto de la necesidad especial. Los gastos de comedor no exceden de un monto equivalente al valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto (artículo 28, fracción XXI de la LISR). Los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento a cargo de personas especialistas que estudien la calidad y conveniencia de los alimentos servidos en el comedor no se encuentren dentro del límite señalado.
¿Con qué condiciones debo cumplir?
<ul style="list-style-type: none"> Contar con Contraseña. Conserva en tu contabilidad por cada ejercicio de que se trate, durante el plazo de cinco años, la documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, como lo señalan las disposiciones fiscales vigentes.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
Trámite inmediato.	No.	
Resolución del trámite o servicio		
La autoridad verificará que el aviso sea presentado en tiempo, así como los datos del aviso sean correctos, y en su caso, dará por cumplida la obligación.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	1 año.	

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: https://chat.sat.gob.mx Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/public/directorio Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 09:00 a 16:00 hrs. y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/quejas-o-denuncias Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.

Información adicional
No aplica.
Fundamento jurídico
Artículos 17-D, 30 del CFF; 28, fracción XIII, 36, fracción III de la LISR; 60, 76 del RLISR; Regla 3.3.1.33. de la RMF.

2.2 Autorización de incapacidades IMSS.

De acuerdo al artículo 137 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se considera incapacidad temporal, la pérdida de facultades o aptitudes físicas o mentales que imposibilitan parcial o totalmente al asegurado para desempeñar su actividad laboral habitual por algún tiempo.

Si se cumplen los requisitos que establece la Ley del Seguro Social, la incapacidad genera el derecho al pago de un subsidio. Los tipos de subsidios y sus características generales son los siguientes:

Ramo	Semanas Cotizadas	Porcentaje de Pago	Límite de Pago
Riesgo de Trabajo	No requiere semanas cotizadas.	100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad.	De un día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los Servicios Médicos del IMSS.
Enfermedad General	4 semanas inmediatas anteriores al inicio de la enfermedad. Si eres trabajador eventual, 6 semanas en los 4 meses anteriores al inicio de la enfermedad	60% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la incapacidad.	A partir del 4o. día hasta el término de 52 semanas, según lo determinen los servicios médicos del IMSS, se podrá prorrogar hasta por 26 semanas más.
Maternidad	30 semanas en los 12 meses anteriores a la fecha en que inicia la semana 34 de gestación. Cuando la asegurada no cumpla con este requisito, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro, mientras dure el periodo de incapacidad (Artículo 103 de la Ley del Seguro Social).	Para el certificado único de incapacidad por maternidad, será el 100% del salario registrado en el IMSS, al inicio de la semana 34 de gestación, por el total de días que ampare el documento. Los enlaces se pagarán al 60% del salario indicado y por los días autorizados en cada documento.	En el certificado único de incapacidad por maternidad, hasta por 84 días. En las incapacidades por enlace, hasta por 21 días.

De conformidad con el acuerdo ACDO.AS2.HCT.070420/119.P.DPES publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2020, las incapacidades por maternidad deben ser autorizadas por el patrón a través del portal del IMSS. Sin embargo, se ha detectado que por algunas incapacidades distintas al ramo de maternidad también se ha solicitado autorización.

El médico tratante deberá indicar al trabajador cuando la incapacidad necesite ser autorizada.

A continuación, se muestra los pasos a seguir para autorizar las incapacidades que lo requieran:

1. Ingresar al escritorio virtual del IMSS (<https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>) Si el patrón es persona física se deberá ingresar con su firma electrónica, si es persona moral se deberá ingresar con la firma electrónica del representante legal.



2. Al ingresar con la firma electrónica del representante legal, es necesario seleccionar el RFC de la empresa que corresponda en el apartado de "Empresas representadas"

3. Posteriormente en el apartado de Registros Patronales, se deberá dar clic en el icono "Acciones" del registro patronal que corresponda y seleccionar la opción "Calificar incapacidades"

The screenshot shows a web application interface with two main sections: 'Datos fiscales' and 'Trámites digitales' on the left, and 'Registros patronales' on the right. The 'Registros patronales' section contains a search bar and a table with columns for 'Registro patronal', 'Nombre comercial', and 'Fecha de alta'. A dropdown menu is open over the 'Acciones' column of the table, listing various actions such as 'Efectuar trámite de modificaciones en el SRT', 'Efectuar cambio de domicilio del centro de trabajo', 'Consultar estado de adeudo', 'Ver detalle', 'Obtener comprobantes fiscales', 'Consultar riesgos de trabajo terminados', 'Registro de obra', 'Presentación de Escrito de desacuerdo', 'Consulta Incapacidades - Folio de incapacidades', 'Consulta Incapacidades - Rango de fechas', 'Consulta Incapacidades - NSS', 'Consulta estado de cuenta por reembolso de subsidios (factura convenio)', 'Calificar incapacidades', and 'Validación de cuenta CLABE'. The 'Calificar incapacidades' option is highlighted with a mouse cursor.

4. Se puede localizar las incapacidades por número folio, número de seguridad social, rango de fechas posteriormente se deberá dar clip en el icono "buscar" y se mostrará 10 movimientos.

The screenshot shows a search form for incapacities. It has three tabs: 'Por folio', 'Por NSS', and 'Por rango de fechas'. The 'Por folio' tab is selected. There is a text input field labeled 'Folio*', a 'Buscar' button, and a 'Limpiar' button. Below the input field, it says 'Mostrar 10 resultados'.

5. Se mostrarán las incapacidades expedidas a sus trabajadores, una vez identificadas las incapacidades de las cuales requieren realizar la autorización, se seleccionarán y posteriormente se debe dar clic en el icono "Autorizar"

GOBIERNO DE MÉXICO IMSS Digital

Nombre o razón social:

Trámites Gobierno

Datos fiscales

Trámites disponibles: Por folio, Por NSS, Por rango de fechas

Desde*: 01/01/2022 Hasta*: 30/06/2022

Buscar Limpiar

Identificación de incapacidad	NSS	Nombre	Ramo	Fecha de registro incapacidad	Fecha de inicio incapacidad	Fecha de término incapacidad	Días autorizados	Autorizar	Rechazar
281106			ENFERMEDAD GENERAL	19/01/2022	18/01/2022	24/01/2022	7	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>

Primera Anterior 1 Siguinte Última

Autorizar Rechazar

6. Si el patrón da clic en el botón rechazar se mostrarán un recuadro donde aparecerá los tipos de recazo que son, trabajadora no reconocida, trabajadora dice que no está embarazada, trabajadora con incapacidad vigente.

Fuente: <http://www.imss.gob.mx/derechoH/pago-incapacidades>

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios respecto del momento en que surten efectos las notificaciones realizadas por buzón electrónico en el juicio laboral. Mientras que uno concluyó que surten efectos a los dos días siguientes de que se realizaron, con independencia de que con antelación se genere la constancia de consulta realizada que refleja el aviso de la hora en que se recuperó la

determinación judicial correspondiente, de conformidad con el artículo 747, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, el otro sostuvo que surten efectos en el momento en que se genera la constancia referida, de conformidad con la fracción IV del citado artículo.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que las notificaciones realizadas por buzón electrónico en el juicio laboral surten efectos en el momento en que se genera la constancia de la consulta realizada que refleja el aviso de la hora en que se recuperó la determinación judicial correspondiente, de conformidad con el artículo 747, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Justificación: De los artículos 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierten las formas en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral (entre las que se encuentran las realizadas mediante buzón electrónico). También se especifican las formalidades que deben seguirse y cuándo surten sus efectos. A las partes que solicitan y se les autoriza que les sean practicadas las notificaciones por este medio, se les impone la obligación de ingresar todos los días al buzón electrónico asignado para verificar si existe acuerdo o resolución de la que deban hacerse sabedoras, con la precisión de que cuentan con un plazo máximo de dos días contados a partir de que el órgano jurisdiccional haya enviado la determinación para recuperarla, conforme al artículo 745 Ter, fracción I, de la referida ley. Una vez que ingresen dentro de ese plazo y se genere la constancia de consulta correspondiente –misma que dará el aviso de la hora en que se recuperó la determinación judicial contenida en el archivo electrónico–, surte efectos la notificación realizada de conformidad con el artículo 747, fracción IV, de la ley citada. De no ingresar dentro del término señalado la notificación se tendrá por hecha al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos días de enviada la notificación electrónica, esto es, cuando se genera el acuse de manera automática en términos de la fracción III de la disposición últimamente citada.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contradicción de criterios 83/2025. Entre los sustentados por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito. 27 de agosto de 2025. Tres votos de la Magistrada María Enriqueta Fernández Haggar y de los Magistrados Casimiro Barrón Torres y Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Ponente: Magistrado Casimiro Barrón Torres. Secretario: Erik Yonathan Nava Salas.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, al resolver los recursos de reclamación 8/2022 y 19/2023, y los amparos directos 284/2022, 824/2022 y 26/2023, los cuales dieron origen a la tesis de jurisprudencia VII.2o.T. J/18 L (11a.), de rubro: "NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de junio de 2024 a las 10:27 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,

Undécima Época, Libro 38, Tomo IV, junio de 2024, página 3824, con número de registro digital: 2029055, y

El sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el recurso de reclamación 15/2025.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de septiembre de 2025 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de septiembre de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez